



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, **CANDELARIA CAUICH KU, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ADICIONAN EL ARTÍCULO 2230 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**; conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El envejecimiento es un proceso natural, resultado de una serie de cambios físicos, psicológicos, biológicos, procesos psicomotores, y funcionales que se presentan de manera única y diferente en cada individuo. Este proceso hasta el día de hoy es irreversible y tendiente a mermar las capacidades de todos los seres vivos, que además se caracteriza por la pérdida progresiva de la capacidad de adaptación y reserva del organismo ante los cambios.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Castillo F. R. y col. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252016000100161](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161) el 09 de marzo de 2017 10:53 am.



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



No obstante que a partir de los 60 años, ya que en esa edad podemos ya realizar nuestros trámites ante el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía considera estos años para la realización de sus censos, se consideran adultos mayores a las personas que han cumplido los 65 años debido a que la expectativa de vida ha incrementado.

En este sentido, en nuestro país la población de adultos mayores se ha duplicado en los últimos veinte años, y se estima que para el año 2050 alcanzará más de 24 millones de personas, esto según el DIAGNÓSTICO SOCIO-DEMOGRÁFICO DEL ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO realizado por el Consejo Nacional de Población en el 2011.

Según datos del INEGI arrojados del censo de población del año 2010, en Oaxaca viven el 10.7 % del total de los adultos mayores ocupando el segundo lugar a nivel nacional, tenemos también el primero lugar en dependencia por vejez a nivel nacional con el 12.9 %, de igual manera tenemos 24.9 adultos por cada 100 niños y el 29.9 % de nuestros adultos mayores tienen alguna limitación en su actividad.

Para la Organización Mundial de la Salud, *“el maltrato de las personas mayores es un problema importante de salud pública. Aunque hay poca información sobre el alcance del maltrato en la población de edad avanzada, especialmente en los países en desarrollo, se calcula que 1 de cada 10 personas mayores ha sufrido malos tratos en el último mes. Probablemente la cifra esté subestimada, puesto que solo se notifica 1 de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque los afectados suelen tener miedo de informar a sus familiares y amigos o a las autoridades. En consecuencia, es probable que todas las tasas de prevalencia estén subestimadas”*.



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



Lo anterior es comprensible si tomamos en cuenta que las personas mayores de 65 años sufren con mayor frecuencia de enfermedades que afectan la memoria y con ellos su capacidad de entender y comprender los efectos legales de sus actos; Condición que los hacen más vulnerables para ser víctimas de despojo de sus bienes patrimoniales como son los muebles e inmuebles, lo que los expone a quedar en condición de calle por ingratitud de sus hijos o familiares. En consecuencia podemos considerar que los adultos mayores se encuentran dentro de un grupo vulnerable dado a la situación tanto física como mental, por lo que deben ser protegidos.

Respeto a lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 menciona que en los *“Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la siguiente tesis:

***ADULTOS MAYORES. EL ESTUDIO DE LA POSIBLE TRANSGRESIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, PROCEDE AUN CUANDO HUBIEREN FALLECIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR INGRATITUD.***

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 4398/2013, estableció que los adultos mayores son un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, la cual incluye a los judiciales, y no puede agotarse por circunstancias*



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



*temporales, como el fallecimiento de la persona, ya que esto llevaría a entender que el incumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados puede quedar impune frente a la muerte de la persona cuyos derechos fueron transgredidos; interpretación que sería incongruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las obligaciones de la autoridad de prevenir, reparar, investigar y sancionar violaciones a derechos humanos. Por ello, debe considerarse que las obligaciones estatales de protección y defensa de los adultos mayores son permanentes, más aún cuando su edad avanzada los coloca en una situación de dependencia familiar, discriminación e, incluso, abandono. En esas condiciones, procede el estudio de la posible transgresión a los derechos humanos de un adulto mayor que falleció durante el procedimiento de una acción de revocación de una donación por ingratitud, en virtud de que los órganos del Estado están obligados a velar por sus derechos en todo momento, pues la verificación en el cumplimiento de las obligaciones en la materia y una eventual reparación permite lograr un mecanismo eficaz de respeto y garantía de los derechos de los adultos mayores.*

*Amparo directo 53/2015. 13 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*De igual manera el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que la Ley “protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS"



Dice el Código Civil de nuestro Estado en su artículo 313, "*La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.*" De igual manera el artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que la Ley "*protegerá la organización y el desarrollo de la familia*", sin embargo la realidad es otra, el abandono de nuestros adultos mayores es una situación que cada día preocupa más.

Es una constante que cada vez más adultos mayores sufran del despojo de sus propiedades por parte de sus descendientes, desgraciadamente se ha venido perdiendo el respeto hacia nuestros ancianos.

En el ánimo de querer dejar las cosas en orden antes de partir a una mejor vida, algunos adultos mayores optan por *Heredar en Vida*, realizando donaciones de propiedades, que lograron forjar a lo largo de su vida, a sus hijos, nietos o algunos otros parientes, esperando tener de ellos reciprocidad en la etapa final de sus vidas, pero estos, en muchos de los casos, en lugar de cuidar de ellos, los corren de sus hogares dejándolos en el desamparo.

Es nuestro deber como legisladores la creación de leyes que conlleven a salvaguardar la integridad de todas las personas, con esta propuesta de reforma buscamos que en estos casos se garantice el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentren con vida, más aún que si consideramos que la voluntad de heredar en vida de parte de las personas, no se ve vulnerada por esta iniciativa, si no al contrario se está garantizando que se pueda ceder los derechos en vida a sus descendientes o familiares y que al mismo tiempo se este garantizando el uso y disfrute de sus bienes inmuebles en forma vitalicia ya que la conciencia del alcance de sus actos en un futuro corre el riesgo de perderse, situación que puede ser factor detonante de actos de ingratitud y de abandono de sus familiares aprovechando en muchas ocasiones para despojarlo de sus bienes y dejarlos en la calle.



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **D E C R E T O:**

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 2230 Bis al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2230 Bis:** Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes o de todos los bienes, cuando el o los donantes sean personas de 65 años en adelante, el notario ante quien se realice el trámite, deberá, obligatoriamente, incluir en el contrato una cláusula que garantice el usufructo vitalicio de aquellos bienes otorgados en donación, del donante y su cónyuge en su caso.

**SEGUNDO:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 39:** ...

...

El notario deberá incluir, cuando se trate de donaciones de personas de 60 años en adelante, una cláusula que garantice el usufructo vitalicio del donante y su cónyuge en su caso.

### **T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*



*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS”*



**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA  
COORDINADOR  
PARLAMENTARIO**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**